



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

RAD. 080014189006-2021-0363-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT.

900.406.472-1

DEMANDADO: ZOILA LUZ JIMENEZ CERA.C.C.NO.32682841

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el presente proceso, para informarle que la parte demandada, solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en memorial recibido por correo electrónico, la demandada ZOILA LUZ JIMENEZ CERA, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en atención a la presente solicitud, damos cuenta que la misma, no encuentra coadyuvada por la parte ejecutante, como tampoco su apoderado judicial.

Razón por la cual, y de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente

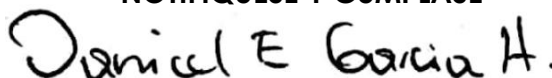
Esta Agencia Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificada a la parte demandada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago desde el 03 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Antes de hacer pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación presentada por la demandada ZOILA LUZ JIMENEZ CERA, requerir a la parte ejecutante, a fin de que se pronuncie acerca de la solicitud de terminación arriba señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA